



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XC
TOMO CXLI

GUANAJUATO, GTO., A 28 DE ENERO DEL 2003

NUMERO 16

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

ACUERDO Gubernativo Número 33, mediante el cual, se abroga el Acuerdo Gubernativo Número 51, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 94, Tercera Parte, de fecha 22 de Noviembre de 1996, mediante el cual se crea el Consejo de Salud del Estado de Guanajuato. 2

ACUERDO que emite la Junta de Gobierno del ISAPEG, mediante el cual, se crea el Consejo de Salud del Estado de Guanajuato. 4

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

ACUERDO, mediante la cual, se autoriza el permiso de pre venta de los lotes que integran el Fraccionamiento denominado "Dos Piazas", ubicado en el Municipio de Celaya, Gto. 13

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

RESOLUCION Municipal, relativa al expediente número 07/2002, formado con motivo de la solicitud de autorización del Desarrollo en Condominio Habitacional Horizontal y Fraccionamiento denominado "Los Huertos", del Municipio de Irapuato, Gto. 18

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se autoriza y modifica el proyecto del Fraccionamiento denominado "Quinta los Castillos", del Municipio de León, Gto. 34

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSE ITURBIDE, GTO.

ACUERDO, mediante el cual, se autoriza el Fraccionamiento denominado "Real de Casas Viejas", del Municipio de San José Iturbide, Gto. 40

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO GUANAJUATO, GTO.

EDICTO. 45

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LICITACION Pública Nacional No. 40051001-001-03. 46

SUBCOMITE DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LICITACION Pública Nacional No. 40056001-001-2003. 48

La Junta de Gobierno del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 segundo párrafo y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado, y 27 del Decreto Gubernativo No. 42; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Plan de Gobierno 2000-2006, uno de los compromisos de la Administración Pública es sentar las bases para mejorar los niveles de vida de la población en nuestro Estado, esto significa que los diversos sectores de la sociedad guanajuatense tengan un acceso equitativo a los servicios de salud con calidad y calidez que la sociedad demanda.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato establece que los organismos públicos descentralizados podrán contar con órganos consultivos que tendrán la función de asesoría, de conformidad con el ordenamiento jurídico que lo crea y que en dichos órganos se deberá contar con la participación de representantes de organizaciones sociales de la materia que corresponda al objeto del organismo descentralizado, designados en los términos del ordenamiento jurídico que lo norme.

Que con fecha 25 de junio del 2001, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 50-B, Novena Parte, se publicó el Decreto Gubernativo No. 42, mediante el cual se reestructuro el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, por sus siglas ISAPEG, en el que se establece que podrá contar con órganos consultivos que considere indispensables la Junta de Gobierno, la cual expedirá la normatividad aplicable para regular su organización y funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, y en seguimiento al Acuerdo No. JG/250602/62, tomado por la Junta de Gobierno, ha determinado contar con el órgano consultivo, cuya organización y funcionamiento será en los siguientes términos:

CAPÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SU OBJETO

Artículo 1o.- Se crea el Consejo de Salud del Estado de Guanajuato como órgano de asesoría, consulta y apoyo técnico del Instituto de Salud Pública del Estado, en las diversas disciplinas de la salud, encargado de

auxiliar y proponer las estrategias y acciones que contribuyan a resolver las demandas de los guanajuatenses en materia de salud, identificado mediante las siglas COSEG.

Artículo 2o.- El COSEG tendrá por objeto:

- I.- Brindar asesoría al Instituto de Salud Pública del Estado, en las distintas ramas de la medicina;
- II.- Obtener y generar la información necesaria en materia de salud, de parte de los usuarios de los servicios médicos, utilizando la metodología y los instrumentos necesarios, con sustento técnico, a fin de presentarla al Instituto de Salud Pública del Estado, que sirva como indicador para la toma de decisiones; y
- III.- Proponer al Instituto de Salud Pública del Estado la información necesaria que contribuya a mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DEL COSEG

Artículo 3o.- El COSEG, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Analizar y realizar propuestas sobre asuntos en materia de salud pública;
- II.- Promover y apoyar el desarrollo de acciones en el ámbito de la salud de la población;
- III.- Coadyuvar en la planeación y ejecución de los proyectos y programas en materia de salud;
- IV.- Proponer e informar a través de su Presidente, al Instituto de Salud Pública del Estado, las acciones que contribuyan al mejor funcionamiento del COSEG, así como los resultados de las actividades de trabajo realizadas;
- V.- Participar en el proceso de planeación a través del Consejo Sectorial de Salud del Estado de Guanajuato, para tal propósito designará a uno de sus integrantes, el cual representará a la sociedad organizada;
- VI.- Analizar y aprobar el programa de trabajo del COSEG;

- VII.- Aprobar la integración de comisiones, así como designar a su Coordinador;
- VIII.- Analizar, aprobar y evaluar los programas de trabajo que elaboren las comisiones para el cumplimiento de los propósitos del COSEG, así como el calendario anual de sesiones, y vigilar las acciones que lleven a cabo para tal fin;
- IX.- Emitir opinión y formular propuestas sobre la aplicación, orientación y evaluación de los asuntos relacionados con el ámbito de la salud pública;
- X.- Apoyar al Instituto de Salud Pública del Estado respecto a las acciones emprendidas para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el Plan de Gobierno y en el Programa Sectorial de Salud;
- XI.- Promover la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de la política de salud;
- XII.- Proponer mecanismos de participación entre los sectores público, social y privado, que contribuyan a mejorar la gestión gubernamental y de la sociedad civil para mejorar los servicios de salud en beneficio de las personas;
- XIII.- Proponer proyectos y estudios que se consideren procedentes y valiosos, que contribuyan a la atención de la salud y al bienestar de los guanajuatenses, así como impulsar su desarrollo;
- XIV.- Propiciar la vinculación del Instituto de Salud Pública del Estado con las instituciones públicas y privadas que trabajen en áreas afines;
- XV.- Definir las políticas y estrategias generales para el logro de los objetivos del COSEG;
- XVI.- Evaluar el desarrollo de las actividades del COSEG;
- XVII.- Proponer la creación y el fortalecimiento de Comités Municipales de Salud, con facultades afines al COSEG; y
- XVIII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL COSEG

Artículo 4o.- El COSEG se integrará por:

- I.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario Técnico del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III.- Un Representante de los sectores público y privado siguientes:
 - a) Comité Estatal de Patronatos y Unidades de Promoción Voluntaria de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud;
 - b) Comisión Estatal de Arbitraje Médico;
 - c) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - d) Universidad de Guanajuato;
 - e) Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de su Delegación Estatal;
 - f) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través de su Delegación Estatal;
 - g) Instituto Nacional de la Senectud, a través de su Delegación Estatal;
 - h) Secretaría de la Defensa Nacional a través de su Delegación Estatal;
 - i) Petróleos Mexicanos a través del Hospital Regional Alejandro Castañedo Kimball;
 - j) Red de Municipios Saludables;
 - k) Colegio de Médicos del Estado de Guanajuato, Federación Médica A.C.;
 - l) Colegio de Médicos Especialistas Certificados del Estado de Guanajuato, A.C.;
 - m) Sociedades, Asociaciones y Colegios de Profesionales de la Salud;
 - n) Hospitales Privados;
 - o) Consejo Coordinador Empresarial;
 - p) Cámara Empresarial;
 - q) Club Rotario A.C.;
 - r) Club de Leones A.C.; y
 - s) Organización no gubernamental representativa en el tema de la salud.

Los integrantes del COSEG tendrán derecho a voz y voto. Asimismo, cada integrante propietario designará a su respectivo suplente.

Los cargos de los integrantes del COSEG serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE

Artículo 5o.- El Presidente del COSEG de manera enunciativa y no limitativa tendrá las siguientes facultades:

- I.- Representar al COSEG;
- II.- Presidir las sesiones del COSEG;
- III.- Planear y coordinar el desarrollo de los planes y programas de trabajo del COSEG;
- IV.- Informar al COSEG sobre los avances de los acuerdos emanados de las sesiones;
- V.- Informar a los integrantes del COSEG, sobre los avances y resultados alcanzados por el órgano y las Comisiones;
- VI.- Proponer y someter a aprobación del COSEG los programas de trabajo de las Comisiones;
- VII.- Coordinar los planes y proyectos relacionados con las funciones del COSEG;
- VIII.- Coordinar el desarrollo de las actividades del COSEG;
- IX.- Coordinar la formulación del programa de trabajo del COSEG y someterlo a consideración de sus integrantes;
- X.- Fomentar la participación de los integrantes del COSEG; y
- XI.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 6o.- El Secretario Técnico del COSEG, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del COSEG;
- II.- Elaborar el orden del día de cada sesión;

- III.- Brindar el apoyo logístico que resulte necesario para llevar a cabo las actividades del COSEG;
- IV.- Ejecutar los acuerdos emanados de las sesiones del COSEG;
- V.- Participar en la integración de los programas de trabajo de las Comisiones y del COSEG;
- VI.- Coordinar la elaboración de los informes del COSEG;
- VII.- Integrar y dar a conocer al Presidente los programas, proyectos, avances y resultados alcanzados por el COSEG y las Comisiones;
- VIII.- Proponer al Presidente, las acciones y estrategias para el buen desempeño de los objetivos del COSEG;
- IX.- Elaborar las actas de las sesiones del COSEG, consignarlas con su firma, la del presidente y la de los demás participantes;
- X.- Entregar a los integrantes del COSEG, copias de las actas de las sesiones, de los programas de trabajo, ordenes del día y demás documentación relacionada con las sesiones celebradas;
- XI.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del COSEG;
- XII.- Resguardar la documentación vinculada con las actividades del COSEG;
- XIII.- Vincular y ser el conducto entre las comisiones; y
- XIV.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le confiera el Presidente del COSEG.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SESIONES

Artículo 7o.- El COSEG sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8o.- El COSEG se reunirá con la periodicidad que se amerite, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES

Artículo 9o.- El COSEG contará con las siguientes comisiones, así como aquellas que se integren con posterioridad de acuerdo a sus necesidades:

- I.- Comisión de Salud Pública;
- II.- Comisión de Atención Médica;
- III.- Comisión de Asistencia Social;
- IV.- Comisión de Planeación y Desarrollo;
- V.- Comisión de Promoción para la Salud;
- VI.- Comisión de Investigación; y
- VII.- Comisión de Enlace Intersectorial.

Artículo 10.- Las comisiones estarán integradas por grupos de trabajo, atendiendo a las áreas temáticas en materia de salud.

Artículo 11.- Los grupos de trabajo serán definidos en el programa que elaboren las comisiones y que sea sometido a la aprobación del COSEG.

Dichos grupos de trabajo deberán formalizarse mediante acta.

Artículo 12.- Las comisiones sesionarán por lo menos cada dos meses en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente.

Asimismo, se podrán reunir las veces que sea necesario cuando los trabajos encomendados, así lo requieran.

Artículo 13.- Se podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando la importancia del asunto así lo amerite, en cuyo caso el coordinador de cada comisión formulará la convocatoria correspondiente.

Artículo 14.- El coordinador de cada comisión deberá distribuir entre sus integrantes el orden del día de cada sesión, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión.

Artículo 15.- Los integrantes de la comisión podrán presentar al coordinador sugerencias a tratarse en asuntos generales de las sesiones, en un término no mayor de tres días con anterioridad a su celebración.

Artículo 16.- Las actas de las sesiones de las comisiones contendrán la lista de los asistentes, el orden del día, los acuerdos y demás documentación. Dichas actas deberán ser rubricadas por el coordinador y los participantes.

Artículo 17.- La designación de los integrantes que conforman las comisiones serán indelegables, garantizándose de esta manera su participación formal en cada una de las sesiones.

CAPITULO OCTAVO DE LAS FACULTADES DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES

Artículo 18.- El Coordinador de cada comisión tendrá las siguientes facultades:

- I.- Elaborar el orden del día;
- II.- Levantar actas de las sesiones y consignarlas bajo su firma y la de los integrantes de la comisión;
- III.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones de la comisión;
- IV.- Coordinar el desarrollo de las actividades necesarias para el logro de los objetivos de su programa y la elaboración de los trabajos propuestos por la comisión;
- V.- Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión;
- VI.- Integrar el programa de trabajo de la comisión, así como la propuesta del calendario anual de sesiones, con el apoyo del Secretario Técnico, y someterlo a la aprobación del COSEG por conducto del Presidente;
- VII.- Informar y entregar en sesión al COSEG los avances de las actividades desarrolladas, acuerdos y propuestas que se lleven a cabo, cuando así lo requiera el Presidente;
- VIII.- Proporcionar a los integrantes de la comisión, las actas, ordenes y demás documentación;
- IX.- Participar en la elaboración de los informes que se presentan al COSEG;
- X.- Formular las invitaciones correspondientes, cuando se considere necesaria la participación de otras comisiones y/o de otras organizaciones de los sectores social o privado; y
- XI.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que le confiera el COSEG.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los veinte días del mes de Diciembre del año 2002.



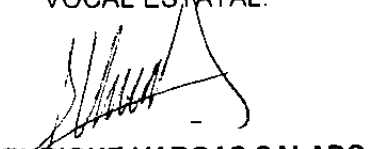
DR. ECTOR JAIME RAMÍREZ BARBA
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ISAPEG
PRESIDENTE



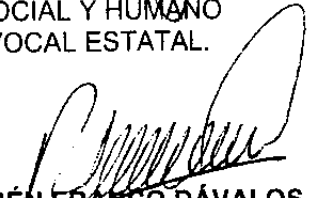
LIC. JOSÉ LUIS AGUILAR Y MAYA MEDRANO
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
VOCAL ESTATAL.



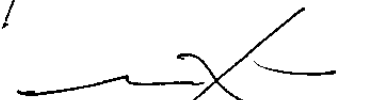
ARQ. ARTURO NÚÑEZ SERRANO
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
VOCAL ESTATAL.



DR. ENRIQUE VARGAS SALADO
CIUDADANO
VOCAL ESTATAL.



DR. RUBÉN FRANCO DÁVALOS
CIUDADANO
VOCAL ESTATAL.



DR. CARLOS CASTAÑEDA VÁZQUEZ
PROSECRETARIO SUR
SECRETARIA DE SALUD FEDERAL



C. MARTÍN CANO MARTÍNEZ
REPRESENTANTE DEL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SSA.
VOCAL SNTSSA.



C.P. y M.A. MA. ELENA MORALES SÁNCHEZ
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO
COMISARIO PÚBLICO.